

20 DE OCTUBRE DE 2022.

DIPUTADA SANDRA CECILIA HERRERA DOMÍNGUEZ, DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

ASUNTOS GENERALES:

TEMA: “PROTECCIÓN DE FONDOS DE PENSIONES”.

Ya me extrañaban verdad...un chascarrillo. Muy buenas, buenas tardes compañeros diputados, público en general, medios de comunicación. Saludo en especial al Profesor Rafael González Llaven, que está aquí con nosotros y le mandan un saludo los maestros jubilados diputada presidenta. Con su venia. Dentro de los antecedentes de esta propuesta expreso que dentro de las consideraciones y generalidades sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) refiero que en fecha siete de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la figura jurídico-económica de la Unidad de Medida y Actualización mejor conocida como UMA. El 27 de enero del 2016 se publicó el artículo quinto transitorio del decreto que declara reformada y adicionada la reforma constitucional en materia de desindexación que facultó al congreso a expedir la legislación reglamentaria que determinó el valor de la unidad de medida y actualización, por lo que el treinta de diciembre del mismo año se publicó la ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización, legislación que autorizo al INEGI a publicar el valor de dicha referencia al principio de cada año fiscal. Esa glosa de reformas en materia federal, trajo consigo un cambio en la administración y valorización de la economía cotidiana de los ciudadanos y de las propias finanzas públicas del país y por consecuencia la de las entidades federativas. El sustento fueron planteamientos y experiencias a priori, de que el salario mínimo había perdido su enfoque y carecía de eficacia conforme al objeto social para el cual fue creado, que

era fungir como aquella contraprestación mínima en pesos por la que se le debe pagar a un trabajador para que este tenga una calidad de vida digna, así como servir de base en la determinación y el pago de obligaciones establecidas en diversas legislaciones. El grito social por parte de los jubilados y pensionados de la educación es debido a que el ISSTECH y el Estado comenzó a tomar a la UMA como índice para el pago de pensiones a jubilados, que, en años anteriores a la entrada en vigor de las reformas mencionadas, se realizaba por veces salario mínimo. El hecho radica en que el salario mínimo vigente, cuenta con un valor actual de 172.87 pesos con tendencia a ser incrementado, mientras que la UMA se establece en 96.22, que, si bien este ha tenido aumentos en los últimos años, los mismos resultan poco favorables al momento de estandarizar pagos por pensiones, en razón a la diferencia. Entendiendo esta regla de cotización, al interpretar a la UMA en vez de veces salario mínimo, resulta obvio la existencia de disminuciones al pago de pensiones de los docentes asegurados. Como se puede vislumbrar la UMA si genera una afectación al pago de pensiones de los maestros jubilados, por lo que no es de sorprender el hecho de que, en diversas secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de los Estados de Jalisco, Yucatán, estado de México, Sonora, Oaxaca, Ciudad de México (por mencionar algunas) y hoy Chiapas, con sus pensionados solicitaron a su servidora sea la portavoz y expresar dicha política perjudicial a sus bolsillos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22, sobre la seguridad social, lo siguiente: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social. Y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho a la seguridad social en su artículo 9, remitiéndonos a los antecedentes parlamentarios que le dieron vida al UMA, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República, en el dictamen a la minuta proyecto de decreto por el que se expide la ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización, precisaron en la consideración cuarta lo siguiente: Estas comisiones unidas precisamos que el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la utilización del salario mínimo como índice, unidad,

base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a la seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización. Como es de observarse la dictaminadora en su momento dejó en claro que, en materia de trabajo y previsión social, el salario mínimo puede ser invocado para realizar las percepciones conducentes en aquellos casos de pensiones y seguridad social. Si bien es cierto que la UMA fue creada con la finalidad de beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo incrementar el salario mínimo a tasas más grandes sin provocar aumentos desmedidos en los créditos y en la inflación, no podemos esquivar el hecho de que se debe tener cuidado al momento de su aplicación en las cuestiones relativas a la derechohabencia, derecho al trabajo y seguridad social. El tema que hoy me ocupa no es más que uno de todos los que se viven en la realidad de los trabajadores de Chiapas. La seguridad social como lo he mencionado en mis posiciones anteriores en la que he referido la definición de la organización internacional del trabajo. Es la protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, incluyendo la asistencia médica. En nuestro país, las bases laborales se rigen por los artículos 123 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Con ese fundamento, hoy levantó la voz en esta tribuna, ya que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, es el que brinda a los docentes y a sus familiares este tema de seguridad social. La protección del fondo de pensiones constituye una tarea primordial del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y para ello es necesario que existan los elementos necesarios para asegurar el pago de las cuotas y aportaciones estableciendo claramente los procedimientos y tabuladores en caso de incumplimiento de las entidades públicas patronales, en el entero de los descuentos efectuados a los trabajadores. Por lo tanto, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y la Secretaría de

Hacienda del Estado de Chiapas, deben respetar los derechos adquiridos de todos aquellos trabajadores que hubiesen cumplido con los requisitos señalados en la legislación vigente para acceder al sistema de pensiones, tales como los años de servicio o la edad para jubilarse, tope salarial, así como los de aquellos que hubiesen entregado su solicitud de pensión. En ese orden de ideas, los 108 maestros jubilados y pensionados no activos acudieron a las oficinas a mi cargo en este Congreso del Estado, de la Región Costa, Soconusco y Centro del Estado de Chiapas, cuyo desconcierto precisamente abunda en el tema del tope salarial, que agravia profundamente a la pensión máxima que por derecho obtuvieron por parte de Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que por cierto hace unos días el ejecutivo estatal, realizó una reforma precisamente en el tema de ese órgano de gobierno. En las peticiones que ellos presentan establecen situaciones que impactan fuertemente en el pago de sus pensiones las cuales no son conforme a la ley aplicable y que cito a continuación: Los maestros pensionados por jubilación de la Región Costa Soconusco y Centro del Estado de Chiapas, acudieron a este congreso del Estado a manifestar su inconformidad no como un tema en particular, sino como las anomalías que se les vulneran la garantía de seguridad social. Dicho sector expresa ser sujetos de los siguientes agravios: La reducción unilateral del monto de pensión máxima equivalente a diez salarios mínimos mensuales a pago de pensiones de forma ilegal conforme a los tabuladores de sueldo de los trabajadores activos que les vienen realizando sin razón o fundamento jurídico alguno, no están respetando sus derechos adquiridos a partir del año 2019, y por esta causa transgreden el principio de irretroactividad de la norma establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal. Los maestros no activos, que no alcanzan pensión máxima en tope salarial les pagan con tabulador de maestros activos, violando la propia Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, del diecisiete de septiembre de 2012, en su artículo 104 que especifica: Que el sueldo del pensionado por jubilación será en salarios mínimos siendo que el sector cuenta con el sustento jurídico que es el dictamen por jubilación. La existencia de compañeros cobrando un sueldo mensual con UMAS, indebidamente; tomando en cuenta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos exhorto a las autoridades

federales a reconsiderar el uso de UMAS en el pago de pensiones de trabajadores federales. Siendo las prestaciones de pensión por jubilación, uno de los beneficios de la seguridad social con mayor demanda del sector magisterio y siendo congruentes con lo establecido con el compromiso de nuestro presidente de la república y de nuestro ejecutivo del estado de Chiapas, de hacer eficiente y transparente la aplicación de los recursos disponibles. Como presidenta de la comisión de seguridad social, compañeros legisladores es necesario establecer el principio de proporcionalidad y de igualdad de condiciones para que las y los docentes jubilados y pensionados puedan acceder a todos los beneficios incluidos en la ley aplicable; como Presidenta de esta Comisión es mi deber intervenir conforme al artículo 32 y 39 de ambos en la fracción XII de la Ley Orgánica de este Congreso, con el único objetivo de impulsar y propiciar el seguimiento de esta demanda de los agremiados que acudieron a esta comisión que represento. Y en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71 de la Constitución Política y de la Constitución Local en los artículos 36 y 45: Exhorto atentamente a la Secretaría de Bienestar para que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, implementen las medidas necesarias y adecuaciones reglamentarias; que establezcan el pago de pensiones a todas y todos los docentes jubilados y pensionados en salarios mínimos y no por unidad de medida y actualización; pensiones dentro o no del tope salarial; sus incrementos y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, emita un tabulador de pago correspondiente para el estado de Chiapas. Porque con fecha catorce de marzo del 2022, solicité al secretario dicho tabulador, obteniendo una respuesta el treinta de marzo de esta secretaría, diciéndome que ellos no elaboran los tabuladores, entonces yo no sé cómo... Si permítame extenderme cinco minutos más por favor. El objetivo es que los docentes reciban y disfruten de su seguridad social que se ganaron durante su vida laboral, como les corresponde de acuerdo al tope salarial. Los docentes jubilados de régimen anterior a la entrada en vigor de la UMA dentro del marco jurídico nacional, se les deberán aplicar las disposiciones que en su momento resultaron vigentes para los supuestos de hecho y de derecho que dieron causa a sus pensiones, es decir, atendiendo la interpretación jurisprudencial realizada por nuestro máximo ad quo Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el artículo 14 constitucional que

dice: A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de la persona. Todo este contexto jurídico que he expresado, es una realidad en nuestro estado, compañeros legisladores donde el principio de proporcionalidad, de igualdad, de equidad, de protección. Un trabajador jubilado es la persona que, generalmente por su edad, deja de trabajar y cumple con el ciclo laboral establecido por el gobierno y actualmente tienen un alto impacto en la economía de Chiapas. Los docentes jubilados son aportadores de impuestos, como es posible que como trabajador no tenga principios de proporcionalidad y de igualdad por parte del estado. Me descuentan en mi cheque en salarios mínimos, pero me pagas mi pensión en UMAS. Trabaje y coticé en salarios mínimos no en UMAS, porque es una contraprestación que me gane en salarios mínimos... Ya concluyo. Trabaje y coticé en salarios mínimos no en UMAS, porque es una contraprestación que me gane en salarios mínimos esa es la desproporción, en realidad y aplicarlo demeritando, menoscabando, el trabajo por el que fui contratado. ¿Entonces todo lo que se ha logrado en las luchas sociales se mandan al abismo de un día para otro? Es cuanto presidenta.